







BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIBENES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Lusgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolanis que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el si-tjo de costumbre donde permanecera hasta el rocibo

del número siguiante. Los Secretarios ouidarán de conservar los Bolz-rams coleccionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

1 50

100 . •

105 >

27 32

Números sueltos 25 centimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertar oficialmente; estimismo cualquier sununci concerniente al servicio necional, que dimans de las mismas; lo de interés particular prévio el pago adelantado de 20 céntimos de poueta, por cada linea de insertico. insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gacota del dia 6 de Octubre) PRESIDENCIA

DEL CÔNSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL. para socorrer las desgracias ocasionadas por las inunduciones

Posetas Cts.

SUMA ANTERIOR ... 5,861 51 Ayuntamiento de Castro-

Dia de haber del Secreta-

Ayuntamiento de Valdevimbre..... Dia de haber de sus empleados.... Avuntamiento de Ardon.

Idem de Calzada..... Idem de Cabreros del Rio Idem de Santa Cristina

de Valmadrigal..... Idem de Garrafe.... Idem de Cimanes de la

Vega Dia de haber de los Inspectores y agentes de vigilancia de esta pro-

vincia..... TOTAL ... 6.263 33

(Se continuarà.)

SECCION DE FORENTO.

Obras publicas. - Carreteras.

Por providencia de este dia he acordado declarar la nacesidad de la ocupacion de las fincas compreudidas en la relacion publicada en este periodico oficial el 18 de Mayo de 1891, cuya expropiacion se hace indispensable para la construccion de la carretera de tercer orden de la estacion de Toral á Santalla de Oscos, en el término municipal de l Carracedelo, debiendo los propietarios, á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones do me-

diciou y tasa, y en quien concurrirá precisamente alguno de los requisitos que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879; previpiendo a los mismos que de no concurrir en el término de ocho dias á verificar dicha designacion ante el Alcalde del Ayuntamiento de Carracedelo, se entenderá se conforman con el designado por la administracion.

Leon 30 de Setiembre de 1891.

El Golumnador. Jaco Novilla

SECCION DE FOMENTO

Año de 1891

Relacion de las denuncias hechas por los Capataces de cultivos y Guardia civil, las cuales están pendientes de la remision de sus expedientes respectivos, á pesar de la circular de este Gobierno, inserta en el Bolerin oficial de la provincia fecha 14 de Abril último y de las repetidas excitaciones de este Centro.

Avuntamentoe	Pueblos	nombres de los denunciados	AUTORIDAD anto quien so donunció	FBGHA en que luyo lugar la demanda	Motivo de la denuncia	Kúm de roses denun- ciadas	l
idom.	Pobladura San Martin Idem Rodiezmo Golpejar Sau Martin Rodiezmo Catorneca Idem Canseco y Villanneva Villanueva de Pontedo Campasolillo y Lfillo	Juan v José Gorzalez Alvarez y otra. José Diez y Antonio Gutierrez. Murfa Gutlerrez, Antonio Gonzalez y otros. Elias Gonzalez, Santiugo Diez y otros. Antonio Rodriguez y Antonio Gonzalez y otros. Maria Gutierrez, Pratonecio Biñalez y otros. Maria Gutierrez, Antonio Gonzalez y G más. Antonio Rodriguez y 18 vecinos más. Cipriano Gonzalez, Francisco García y otros. Mato Guejió, Antonio Diez y otros. Los vecinos de Cansaco, Villanueva y Piornedo Angal Lopez Sierro y Benito Lopez. Tronias García, Sindan Dominguez. Prolian Fernandez y 11 vecinos más. Domingo García, Manuel Gutierrez y otros.	ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem	2 ds Junio de 1891 2 de Junio de 1891 13 de Junio de 1891 7 de Julio de 1891 30 de Julio de 1891 13 de Julio de 1891 20 do Agosto 1891 27 do Mayo de 1891 18 do Julio de 1890 4 de Agosto 1891	Rotunefones Idem Roturnefones Idem Idem Roturaciones	9 2 19 167 948 438	La Vecilla , re- clamacion 2,° La Vecilla

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el improrrogable plazo de cinco dias remitan los Alcaldes de los pueblos expresados los expedientes formados y el papel correspondiente á la multa con que fueron comminados en la referida circular, y de no verificarlo, lo consideraré como desobediencia, exigiéndoles la responsabilidad que haya lugar.

Leon 26 de Setiembro de 1891,-El Gobernador, José Novillo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON

Aprobado por el Rectorado del Distrito el itinerario propuesto por esta Junta para la visita ordinaria de inspeccion de escuelas del corriente año econômico, se publica continuacion conforme á lo preceptuado en el art. 141 del Reglamento general administrativo de Instruccion pública, encargáncosa á los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza de los Ayuntamientos que la visita comprende,

presten al Inspector su cooperacion y apoyo en cuanto le sea necesario para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo asimismo a los Maestros, tanto de escuelas públicas como privadas, tengan preparados los datos y noticias que exige el art. 142 del citado Reglamento.

Leon 6 de Octubre de 1891.

El Gabernedor-Presidente, José Maville.

> Manuel Capelo, Secretario.

			ESCUELAS que se han de visitar		
DIAS que se han de invertir	OCUPACION	Blomen-	Incom- plotas y tampo- roras		
bre de 1891	sita á las escuelas de los Ayunta- mientos de Villafranca, Oencia, Bar- jas y Vega de Valcárce em á las de los Ayuntamientos de	12	15		
ť	Balbon, Trabadelo, Paradaseca, Va- lle de Finolledo y Candin em á las de los Ayuntamientos do	4	26		
Del 21 al 30	Peranzanes, Rabero, Vega de Espi- nareda, Berlanga, Sancedo y regre- so à la capual	3	19		
do 1900 i	mientos de Sta. Marina del Rey, Ca- rrizo. Llamas, Turcia y Benavides.	10	17		
Del 11 al 20	em á las de los Ayuntamientos de Hospital de Órvigo, Villarejo, Villa- res y San Justo de la Vega em á las de los Ayuntamientos de	16	4		
1	Astorga, Valderrey, Otero de Es- carpizo, Magaz, Villamejil, Quinta- na del Castillo, Villagaton y Bra- zuelo em a las de Castrillo de los Polva-	6	46		
Del 1.º al 10 de Marzo	zares, Val de San Lorenzo, Santia- go Millus, Rabanal del Camino y Santa Colomba de Somoza	8	22		
Del 11 al 20	em á las de los Ayuntamientos de Lucillo, Quintanilla de Somoza, Tru- chas y regreso á la capital	8	23		
	TOTAL DE ESCUELAS	67	172		

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Extracto de las Reales érdenes del Ministerio de Hacienda, recaidas en capedientes de exespecion de venta, promovidos por Alcaldes pedáncos ó Presidentes de Juntas administraticas.

Real orden fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de un monte titulado Ervedal, Cahanin y La Granjilla, el llamado Valdepico, y en el de Dehesa-boyal los dunominados Airola y Maton, Retuerta y l'enedelas y Porquiero y Piornal, promovido por el Alcalde pedáneo de San Vicente, Ayuntamiento de Arranza.

Real orden fecha 14 de Agosto de 1891, deuegando la solicitud de excepcion de venta de un terreno titulado Codesal o Teleno, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Molina Ferrera, Ayuntamionto de Lucillo.

Real orden de 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos denominados Sestiadero y la Ilamacera, promovido por el Alcalde pedanco del pueblo de Sotico, Ayuntamiento de Ouzonilla.

Real orden de 14 de Agosto de 1891, donegando la solicitud de excepcion de venta de un monte titulado De Abajo ó Vallin del Monte, promovido por los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Valdenias y Cifuentes, Ayuntamiento de Gra-

Real orden de 14 de Agosto de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Besada, Fontanicas, Soto y Vega Cascajal, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo Huerga del Río, del Ayuntamiento de Carrizo.

Real órdeu de fecha i 4 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de au monte titulado Hoja do la Cruz de Campo Sagrado, que comprende los sitios de Valdesquilo, Vacelada, Tras el Maderal y La Solana, promovido por el Alcalde pedáneo de Espinosa de la Rivora, Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.

Real orden fecha 14 de Agosto de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de las praderas tituladas Tras del Otero, Miel de Abeja, Valdochispo, Fimales, Fuente del Moro, Juncales, Las Arcas, Tras de Mares, Founos, Pozo Candado, Tras de la Lomba y Pison y de unos trozos de monte denominados Sardonal, Val de la Azada, Dehesa y Encinal, promovido por el Alcalde pedáneo de Lagunas de Somoza, Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Real orden fecha 14 de Agosto de 1881, denegando la solicitud de excepcion de venta de un terreno que comprende la Mata de Arriba y la Dehesa, titulada La Carcelona, promovide por el Alcalda pedanco del pueblo de Luyego, Ayuntamiento de Lucillo.

Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, denegando la solicitud de excepción de venta de un monte titulado Peña de Pico, promovido por el Alcalde pedáneo de Lindoso,

Ayuntamiento de Vega de Valcarce Real órden fecha 14 de Agosto de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta el terreno titulado Teleno, en el cual está comprendido el que se concea con el nombre de Conzuelo, promovido por el Alcalda pedáneo de Filiel, Ayuntamiento de Lucillo.

Lo que se anuncia en este Boletin opicial para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890; para el procedimento en reclamaciones económico-administrativas.

Leon.28 de Setiembre de 1891.— El Administrador, Santiago Illan.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden ai próximo mes de Noviembre y se les advierte que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

nombres.	Vecindades.	Proceden-	Pinzos	Ve miei	nci- ntos.	Psía.	Cst.
Tomás Esteban Rubio. LorenzoRubioMiguelez				17 N 21	. 91.	 453 108	
Vicente Moratiei Lorenzo Rubio Miguelez	Mansilla los Mulas	20 .		28 29	, ,		75
Jasé Alonso Aleuso Tomás Viñuela	Espinosade Rivera	D	19		: į	73	85 25
Pedro Alonso	Riaño		;	•	ž -		80
Juan Marcos Leoncio Garrido	Manzanas	,	17 15	20	٠,	101	55
Eusebio de Francisco Lorenzo Calvo	Grajal de Campos	25		22 27	> 70 >> 50	$\frac{52}{12}$	
Joaquin Lopez Simon Pombo	Lenn		14 12	28		108	
Tomás Calleja Prada El mismo	San Lorenzo	20 p. 100 p.		20	3 3	230 920	

Leon 4 de Octubre de 1801.—El Administrador, Santiago Illan.

AYUNTAMIENTOS.

D. Antonio Curieses Rabadan, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Cubillas de los Ote-

Hago saber: que este Ayunta-miento careciendo de ordenanzas municipales de polícia urbana y rural segun esta prevenido por el articulo 76 de la vigente lev municipal interin se forman conforme la atri-nocion primera del art. 74 como re-glamento del buen gobierno y ad-ministracios, respecto a la vendimia, están bien terminantes las Reales órdenes de 6 de Mayo do 1842 y 4 de Junio de 1847 por las cuales ningua propietario, vinicultor, colono, administrador o llevador de viñedo podrá entrar á recoger el fruto, sin que antes lo haya puesto en conocimiento de esta autoridad local con el fin de que se puedan adoptar las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse en dicha época do recoleccion. Esta Corporacion municipal, como encargada de velar por los intereses de sus administrados jamás negará el permiso com-petente à todo aquel que se le re-clame à no ser con justa causa, pro-curando siempre dar à conocer por anuncios sus acuerdos on bien todo el vecindario y propietarios de este termido y distrito municipal; y por lo tanto en sesion ordinaria del dia 27 del corriento, tiene acordado: que ningun vecino ni hacendado

I forastero podrá entrar a veudimiar sin habar dado el parte competente pidiendo dicho permiso, pudiendo exigir el resguardo que se previene en el art. 24 de dicha ley organica municipal, si en el acto no fuera concedido para usar de su derecho trascurridas que sean 48 horus.

Dado en Cubillas de los Oteros d

Dado en Cubillas de los Oteros d 1.º de Octubre de 1891.—El Alcalde presidente, Antonio Curieses.

Alcaldia constitucional de

Dispuesto como estoy á evitar los atropellos que en años anteriores se han llevado á efecto por los hacendados forasteros que poseen viñedo en este municipio, el Ayuntamiento y junta de asceiados que presido en sesion de esta propia fecha, acordó de principio la vendimia el dia 12 del corriente segun usos y costumbres da años auteriores.

Y con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados se anuncia el presente en el Bolettin optcial, para que nadie so propose à romper la vendima sia la autorizacion que previenen las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847.

Villace Octubre 3 de 1891.—El Alcalde, Antonio Ordás.—Por su mandado, Rogelio Fernandez Uruefia, Secretario.

Alcaldia constitucional de La Ercina.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerso para construir el ferrocarril de via estrecha de La Robla á Valmaseda, que por equivocacion involuntaria se ha quedado por anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Rovina 24 de Setiembra do 1891.—Dadro da Roblas	Julian Morán Garcia	Nombres de los intermedos.
tiemhre do	Yugy rreras idem idem idem idem jdem jdem	mados.
. 1891.—P	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Rosidoneia
dro de Rob		Situacion do in figes.
os.	Los tuertos Tierra Robledo idem	Sitio 6 page on que radica.
	Tierra idem Prado tierra idem idem idem idem idem idem idem idem	Clase de la finca.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal, para el presente año de 1891 de 1892 se halle expuesto al público en la Secretaria municipal por espacio de 8 días dentro de los cuales se cirán las reclamaciones de agravios.

Valverde del Camino 2 de Octubre de 1891.—El Alcaide, Felipe Garcia.

Alcaldia constitucional de

Subsanados los defectos acusados por la Administración de Contribuciones de esta provincia en el repartimiento de consumos formado por la junta para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de 8 días para que durante este plazo, puedan los contribuyentes en él incluidos, formular los reparos de que se crean asistidos, pasado este plazo no serán adas las reclamaciones que se produzcan.

Cebanico 1.º de Octubre do 1891. —El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de Quintanilla de Somoza.

Terminado el rapartimiento de consumos de esto municipio para ol presente año económico se halla expuesto al público por tórmino de 8

dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que les contribuyentes entablen las reclemaciones de agravios que crean convenientes, pues trascueridos que sean dichos la dias no serán oidos.

Quintanilla de Somoza 29 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Fuente.

Alcaldia constitucional de Matadeon.

Habiéndome dado parte Sandulio Prieto venino de esta villa de Matadeon de que el dia 26 de Setiembre habia sido desaparecido de la vecera un pollino de su propiedad, sospechando haya sido robado y cuyas señas se insertan á continuacion.

Se suplica à la Guardia civil y demás agentes de la autoridad la busca y detencion del mismo caso de ser habido dando cuenta á esta Alcaldia.

Matadeon 2 de Octubre de 1891. ---Victor Lozano.

Señas del pollino.

Edad 3 años, aizada 6 cuertas y media, color negro, la frante algo cardina, recientemente esquilado, herrado de las manos, sin cabezada.

Alcaldia constitucional de Folgoso

Se halla vacante la plaza de medico y farmaceutico de este Ayuntamiento para la asistencia de 50 familias pobres y con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal y tercios vencidos.

Los espirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento para proveerla en el que mejores condiciones reuna.

Folgoso Setiembre 25 de 1891.— El Alcalde, Pedro Arias.

JUZGADOS.

D. Camilo Meneses, Juez accidental de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que para el día 22 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública licitacion la venta de la finca que á continuacion se expresa, de la propiedad de Andres Diaz Lopez, vecino de San Pedro de Olieros, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se ius-truyo por el delito de uso de llaves faisas o ganzua; cuya subasta se hara sin sujecion a tipo, de una ca-sa en casco y término de San Pedro de Ollaros, calle del Santo Cristo, sin número; ocupa una superficie de 74 metros cuadrados, y linda por su derecha entrando y su espalda con callejo servidumbre, izquierda y à su frente con calle pública, tasada en 600 pesetas.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de dicha casa, so anuncia esta tercera sin sujeciai à tipo, y se advierte à los licitadores que no hay títulos de propiedad y que no tendrán derecho à reclamarlos, y que para tomar parte en la subasta han de consignar préviamento el 10 por 100 de dicha tesacion en la mesa

del Juzgado.
Dado en Villafranca del Bierzo d
22 de Setiembre do 1891.—Camilo
Meneses.—P. S. O., Manuel Polacz.

D. Justiniano F. Campa y Vijil, Juez de intruccion del partido de La Bañeza.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Santiago Fernandez Santos, vecino de Robledino en causa que se le siguió por lesiones à Bernardo Ares su convecino se ha acordado en expediente de su razon sacar á subasta la finca siguiente.

Un huerto termino de Robledino y sitio de la calle de Villalis, trigal regadió de cabida de dos celemines de trigo, que linda al O. con tierta de testamentaria de Manuel Alonso, M. con otro de Antonio Valderrey, P. calle pública y N. otro de Patricio Florez, tasado en venta en 150 pesetas.

El remate tendra lugar el dia 26 de Octubre proximo à las once de su mañana en este Juzgado y simultaneamente en el municipal de Destriana, con la advertencia que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion y que se están habilitando los títulos de pertenencia de dicho haerto à nombre del apremiado.

Dado en La Bañeza é 23 de Setiembre de 1891.—Justiniano Fernandez Campa.—D. S. O., Tomás de la Poza.

Juzgado municipal de Valderrueda

Haliandose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes pueden acudir con sus solicitudes, dentro del término de 15 dias à contar desde la

insercion del presente edicto. Valderrueda 24 de Setiembre de 1891.—El Juez municipal, Audrés Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Ouerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Roina Regente del Reino, on Real orden de 19 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriêndose concllas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sia sueldo ula nitigüedad hasta que soan eclocados.

Eu su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Socrotaria de esta inspeccion, sita en la calle del Barquillo, número 10 piso bajo; cuya firma podrá hacorse en loras de oficina, desde el 1.º de Uctubre hasta la una de la tardo del 30 de Diciembro próximo.

Los Dontores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reine, que por si o por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: que con españoles ó están naturalizados en España;
 Que no han pasado de la edad da 30 años el dia en que soliciten la admision en el concurso: 3. Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y politicos, y son de buena vida y cos-tumbres; 4. Que tienen la aptitud física que se requiere para el servi-cio militar; y 5.º Que han obtenido el títuio de Doctor o el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales fiel Reino. Justificarán que son españo-les, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo è certificado de inscripcion en el Registro civil y su cédula perso-nal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad do 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cedulo personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos cíviles y politicos, y ser de buena vida y sostumbres, con certificacion de la sostamores, con certaicaton de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspeccioa general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establocimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en algunas de las Universidades oficiales del Reino, con copia del titulo legalmente testimoniada.

Los Doctares o Licenciades en Medicina y Cirugia, residentes fuera de Madrid, que por si o por medio de persona nutorizada al efecta, entreguen con la oportuna anticipación à los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanias generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemento documentada, dirigida à esta Inspeccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspeccion su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemento documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantos puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado do aptitud fisica.

No serán admitidos á las oposiciopes les Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguon á esta Inspeccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo à ld dispuesto en el programa aprobado por S. M. on 15 de Noviembre de 1888. En su consocuencia, y en cumplimient, de lo que se previene en dicho Programa, se advierte à todos los Doctores ò Licenciados en Medicina y Cirugia que se inscriban para temar parte en estas oposidiones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 2 de Enero próximo, á

las nueve en punto de la mañana. Madrid 30 de Setiembre de 1891.

-Sanchiz,

D. Felipe Martinez Revuelta, segundo Teniente de la tereera Compañia de la Comandancia de la Guardia civil de Leon, Jefe de la linea de Almanza y Juez instructor, nombrado para la formacion del expediente relativo al arrendamiento de una casa-cuartel para el puesto de Infanteria del cuerpo, hoy con residencia en Valmartino y que ha de establecerse en uno de los pueblos de Cimieron ó Sorriba.

Por el presente se invita á los dueños de edificios situados en los referidos pueblos que quieran arren-darlos para el expresado objeto a fin de que en el término de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus proposiciones al Oficial instructor que suscribe en Almanza punto de su resi-dencia ó en la casa-cuartel del pues-to de Valmartino al Comandanta del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitacion.

Cistierna 23 de Setiembre 1891. Felipe Martinez Revuelta,-Por su mandado, El Secretario, Agapito

Garcia Diez.

Edicto.

D. Manuel Jarabo y Andrés, primer Teniente. segundo Ayudante de la plaza de Barceiona y Juez instructor del expediente de abintestato por fallecimiento en el Hospital militar de esta plaza el dia 2 de Abril último del escribiente de tercera clase del cuerpo anxiliar de oficinas militares D. Jacinto Alonso Bravo, hijo de Pelayo y de Brigida, natural de San Pedro de

Valderaduey, provincia de Leon. Por el presente edicto y usando de las facultades que le concede el articulo 386 del código de justicia militar cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho a la herencia que ha dejado a su fallecimiento el citado Alonso, para que en el termino de 30 días contados desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia de Leon, comparezcan en este Juzgado militar (calle de Sicilia 26, pral.) por si o por medio de apoderado con documento que justifique su dereche; pues así lo ten-go acordado en diligencia de este

Dado en Barcelona á los 17 días del mes de Satetiombre de 1891.-Manuel Jaraho.

Universidad literahia desalamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposicion dos becas para la Facultad de Ciencias, Seccion de físico-quimi-cas; y una para la da Medicina, pertenecientes todas à los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad. los jovenes que deseen optar à ellas dirigiran sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Jun-

ta, deutro del térmizo de un mes, à contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertarà tambien en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 26 de Octubre proximo venidero, à la hora y en el local que se anunciarán pre-viamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detalian en los articulos del Reglamento de la Institucion que á continuacion es copian:
Art. 3.º Las pensiones de los Co-

legios seran exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguiran precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condicio-

nes signientes:

1. Ser español, hijo legitimo católico y de huena conducta moral

y religiosa.

2. Ser Bachiller con nota de sobresatiente en el ejercicio, por lo menos, de la sección à que corres-ponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes à las becas de Teologia que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parta de notas de meritissimus y pinguna de suspenso en les propies estudies.

Art. 14. Los ejercipios de oposi-

cion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntes sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñan-za, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, siu libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la

seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un pro-blema de los estudios correspondientes à la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciendose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para ol ejercicio tercero se permitirà à los opositores en Letras di uso del Diccionario, y se proporcionarun a los de Cioncias los útiles, instrumentes a objetos que les fueren ne-

cesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, que-darán en cada caso á la prudente discreccion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone à los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion o reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formandose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas receerin precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si al-guno de los que hubieran de tener beca dejese por cualquiera causa de posssionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspi-rantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su becay la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase a tomar posesion de su be-ca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderà que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayo-res es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ò trasladaria antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los dere-

chos siguientes:

I.º El de disfrutar la pensiou asignada à las becas en general (ac-tuelmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion

a lo que se prescribe en el art. 7.º 2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licencia-do en la Facultad de su beca, esendo solo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes

de las asignaturas de su carrera. 3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma

francés y de otra lengua viva. 4.º El de que se les costes por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicies del gra-

El de ser subvencionados con la suma do cuatro mil pesetus para hacer un viaje cientifico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el titulo de Doctor segun el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á dondo protendan ir para hacer el vinje con provecho. Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban ha-

Asistir puntualmente à sus cluses y hacerlo con aplicacion y

aprovechamiento. Examinarse de las asigna-

turas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4. Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período:

5." Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero

cnando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matriculas de las ssignaturas que les corres-pondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendose an nomina ni à unos ni à otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaria de la Institucion, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados à cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando asi lo crea oportuno la Autori-dad encargada de vigilar inmedia-

tamente su conducta.
Salamenca II de Setiembre de
Salamenca II de Setiembre de
Jesidente, Dr. Mamés Esperabé
Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

D. Estèran Velado Fernandez, pri-mer Teniente Ayudante del ter-cer batallen del regimiento infanteria de Baîlén número 24 y Juez instructor.

Hallandome instruyendo sumaria al soldado del citado batallon y regimiento Jesús Ovalle Osorio por haharse ausentado de su pueblo natal-sin la debida autorizacion, encontrándose en situacion de primera reserva, natural de Cuero, Ayun-tamiento de Sancedo, provincia de Leon, de estado soltero, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, y dió un metro seiscientos treinta y dos milímetros; á todas las uutoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplice que por cuantos medios estén á su alcance proceden á la busca y captura del citado sújeto; y si fuese habido, lo pongan a mi disposicion con toda seguridad en la casa-cuartet de infanteria do esta ciudad.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletin OFI-CIAL de esta provincia.

En Astorga à 18 del mes de Setiembre de 1891.—El Juez instructor, Estoban Velado.—Ante mi, el Secretario, Antonio Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARKE.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los del monte de Castrillo, en el partido de Valencia de D. Juan, cuyo monte es capaz para mantener en otofiada é invier-no 1.200 reses lanares, y tiene un espacioso valle para pastar ganado mayor en primavera y verano; el que desse arrendarles puede dirigirse á D. Aniceto Valcárce, vecino de Cuadros, quien enterará del precio y condiciones.

Imprenta de la Diputacion provincial-